



RESOLUCIÓN OCAS-SO-29122016-Nº2

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que, *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, *“Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo (...)”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución (...)”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. Las universidades y escuelas politécnicas conformarán Comités Consultivos de graduados que servirán de apoyo para el*

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acaudalada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



tratamiento de los temas académicos. La conformación de estos comités se hará de acuerdo a lo que dispongan sus respectivos estatutos”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “(...) Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)”;

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras (...)”;

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra; b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años; c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y, d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (...)”;

Que, el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior. Ciencia. Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante.

Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular (...)”;

Que, el artículo 83 de la LOSEP, determina que, “Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...) l) Las o los docentes e investigadores de las instituciones educativas públicas del Sistema de Educación Superior (...)”;

Que, el artículo 84 de la LOSEP, determina que, “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acentuada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución. En el caso de las y los servidores que prestan sus servicios en calidad de Técnicos Docentes, estarán regulados por esta Ley”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), determina que, “Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales”;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), determina que, “La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución”;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), determina que, “El personal académico que ingrese en las instituciones de educación superior públicas y particulares deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento.

En las instituciones de educación superior públicas, el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fuere pertinente (...)”;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), determina que, “Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- 1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;*
- 2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,*
- 3. Los demás que determine la institución de educación superior, entre los cuales podrá incluir requisitos de experiencia previa siempre y cuando no sobrepase el 50% del tiempo requerido para el personal académico titular principal 1 a tiempo completo en docencia y/o investigación adquirida en la misma u otra IES, conforme lo determinado en el artículo 21 de este Reglamento y lo establecido en el artículo 150, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). Adicionalmente se deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la LOES”;*

Que, el artículo 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), determina que, “Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades (...);

Que, el artículo 36 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), determina que, *“El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares por el órgano colegiado académico superior, y en los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares por su máxima autoridad, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.”;*

Que, el artículo 37 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), determina que, *“Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, el órgano establecido en los estatutos de las instituciones de educación superior realizará la convocatoria correspondiente. La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para los aspirantes. El único documento del cual se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT (...).”;*

Que, el artículo 39 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), determina que, *“Ningún concurso público de merecimientos y oposición durará más de noventa (90) días plazo, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados en el artículo sobre la impugnación de resultados”;*

Que, el artículo 42 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), determina que, *“Los concursantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el órgano que la institución de educación superior pública defina en su estatuto, en el ejercicio de su autonomía responsable, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso.*

El órgano correspondiente resolverá sobre las impugnaciones de cada etapa en el término máximo de cinco (5) días.

Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso, y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa.

Los resultados de cada etapa serán públicos. Las impugnaciones también podrán ser realizadas por terceros, siempre que estén debidamente fundamentadas y sean calificadas por la Comisión”;

Que, el artículo 43 del mismo cuerpo Legal, señala que, *“Una vez determinado el ganador del concurso, el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas o la máxima autoridad ejecutiva de los institutos y conservatorios superiores, notificará el resultado a efectos de la aceptación del nombramiento definitivo y de la posesión del cargo en las instituciones públicas, o la suscripción del contrato en las instituciones particulares. En el nombramiento o contrato, según el caso, se dejará constancia del resultado del concurso de méritos y oposición del cual fue ganador, señalando las fechas en las que se llevó a cabo y la fecha de inicio de actividades como personal académico de la institución de educación superior”;*

Que, el artículo 48 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), señala que, *“Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo”;*

Que, el artículo 122 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que, *“(...) Las normas para el procedimiento de los concursos de merecimientos y oposición, estarán determinadas*

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



en el Reglamento de Carrera y Escalafón de la Institución, adecuado al Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”;

Que, la Disposición General Décima Quinta del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: *“Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en la Universidad Estatal de Milagro, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior. En la Universidad Estatal de Milagro se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición”;*

Que, la Disposición General Décima Séptima del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: *“En los Concursos Públicos de Mérito y Oposición, en caso de méritos similares, previstos en el reglamento respectivo, será declarado ganador el participante que reúna una o más de las siguientes características: equidad de género; discapacitado; pertenecer a grupos históricamente excluidos o discriminados; madre o padre de un niño discapacitado; haber recibido ayuda económica de la Universidad Estatal de Milagro para realizar estudios de Maestría o Doctorado en el exterior y haberlos culminado”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), establece que, *“Los miembros del personal académico de la universidad son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General; el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro; Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y este Reglamento. Se clasifican de la siguiente manera:*

a) *El personal académico titular es aquel que ingresa a la carrera y escalafón del profesor e investigador, y se clasifican en:*

- 1) Principales;
- 2) Agregados; y,
- 3) Auxiliares.

b) *El personal académico no titular es aquel que no ingresa a la carrera y escalafón del profesor e investigador, y se clasifican en:*

- 1) Honorarios;
- 2) Invitados; y,
- 3) Ocasionales”;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), establece que, *“La selección del personal académico es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de las y los aspirantes para ingresar como personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General; Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y este Reglamento”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), establece que, *“El personal académico que ingrese en la Universidad deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos, como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento y ley conexas vigentes.”*

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



La o el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo que fuere pertinente.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento”;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), establece que, *“Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento y ley conexas vigentes, deberá acreditar:*

- a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;*
- b) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,*
- c) Los demás que determinados por la institución, entre los cuales podrá incluir requisitos de experiencia previa siempre y cuando no sobrepase el 50% del tiempo requerido para el personal académico titular principal 1 a tiempo completo en docencia y/o investigación adquirida en la misma u otra IES, conforme lo determinado en el artículo 21 de este Reglamento y lo establecido en el artículo 150, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). Adicionalmente se deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la LOES.*

La UATH solicitará documentación que acredite el ingreso al servicio público, garantizando los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.”.

Que, el artículo 31 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), establece que, *“Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en la Universidad Estatal de Milagro se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de las y los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación (...);*

Que, el artículo 32 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), establece que, *“El concurso público de merecimientos y oposición contemplará las siguientes fases:*

- a) Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en la normativa gubernamental e institucional.*
- b) Fase de oposición.- Constará de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas; así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará de modo obligatorio el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación a la o el postulante para personal académico titular auxiliar 1 o titular agregado 1. En todas las fases tanto en la de méritos como en la de oposición de los concursos de méritos y oposición, se publicará en el portal web y se comunicará a las y los postulantes los resultados obtenidos”;*

Que, el artículo 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), establece que, *“Para la calificación de la fase de oposición en el caso de profesores e investigadores auxiliares y agregados deberá tener un peso de entre el cincuenta (50%) y sesenta (60%) por ciento del total; y entre el treinta (30%) y sesenta (60%) por ciento para profesores e investigadores principales. Por lo tanto, se determina lo siguiente:*

1) Profesores(as) e investigadores(as) auxiliares:

- a) Fase de méritos.- Se valorará por un total de CUARENTA (40) puntos.*
- b) Fase de oposición.- Se valorará por un total de SESENTA (60) puntos.*

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



2) Profesores(as) e investigadores(as) agregados:

- a) Fase de méritos.- Se valorará por un total de CINCUENTA (50) puntos.
- b) Fase de oposición.- Se valorará por un total de CINCUENTA (50) puntos

3) Profesores(as) e investigadores(as) principales:

- a) Fase de méritos.- Se valorará por un total de SESENTA (60) puntos.
- b) Fase de oposición.- Se valorará por un total de CUARENTA (40) puntos.

En todas las fases tanto en la de méritos como en la de oposición de los concursos de méritos y oposición se deberá publicar en los portales web y comunicar a las y los postulantes los resultados obtenidos”.

Que, el artículo 42 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), determina que, “El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado por el órgano colegiado académico superior mediante un informe favorable del Vicerrectorado Académico y de Investigación, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes. El Vicerrectorado Académico y de Investigación propondrá el cronograma a aprobarse por el OCAS.

En la solicitud, la o el Vicerrector Académico y de Investigación sugerirá tres profesores(as) titulares de cátedras o campos de conocimiento afín a la partida o partidas que serán convocadas a concurso para que integren la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, para esta actividad se observará la Disposición Transitoria Vigésima Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”;

Que, el artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), determina: “Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, la unidad administrativa de talento humano realizará la convocatoria correspondiente en la forma establecida en el Art. 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior. La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para las y los aspirantes. El único documento del cual se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT y sean parte del Convenio de la Haya (apostillado)”;

Que, el artículo 45 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), determina: “Ningún concurso público de merecimientos y oposición durará más de noventa (90) días plazo, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados en el artículo sobre la impugnación de resultados”.

Que, el artículo 48 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), determina que, “La calificación mínima para avanzar de la fase de méritos a oposición, es:

- a) Personal académico auxiliar: 10 puntos
- b) Personal académico agregado: 20 puntos
- c) Personal académico principal: 30 puntos”;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), determina que, “La revisión de los requisitos que respalde la idoneidad, experiencia, formación y publicaciones en la fase de méritos, y las pruebas y/o exposición pública de la fase de oposición se lo realizará de acuerdo al cronograma establecido y publicado. Para la calificación, la comisión se allanará a lo dispuesto en el presente reglamento y deberá dejar sentado en actas todo lo que determinen dentro del proceso del concurso. Por cada fase se publicarán los resultados obtenidos en la página web institucional y plataforma creada para el

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acentuada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



concurso. La comisión sobre la base obtenida en los merecimientos y oposición elaborará un acta final que contenga copias certificadas de las actas elevadas y legalizadas donde consten los resultados definitivos del concurso para conocimiento y aprobación del OCAS”;

Que, el artículo 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), dispone que, *“Las y los concursantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el OCAS dentro del término de dos (2) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso; y las impugnaciones de cada etapa se resolverán el término máximo de cinco (5) días. En caso de requerir informes de los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, este informe podrá ser entregado por cualquier medio físico o digital, incluso se considerarán válidas las comunicaciones vía correo electrónico.*

Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso, y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa.

Los resultados de cada etapa serán públicos, incluyendo los resultados de las impugnaciones. Las impugnaciones también podrán ser realizadas por terceros, siempre que estén debidamente fundamentadas y sean calificadas por la Comisión”;

Que, el artículo 53 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), dispone que, *“Una vez determinado la o el ganador del concurso, el órgano colegiado académico superior, por intermedio la secretaria del órgano, notificará el resultado a efectos de la aceptación del nombramiento definitivo y de la posesión del cargo.*

La notificación podrá ser en forma física o digital y se usarán los medios necesarios para el cumplimiento de este particular. La notificación deberá adjuntar copia certificada de la resolución del OCAS, nombres completos de la o el ganador, tipo de personal académico titular, partida concursante con sus asignaturas, y calificación. Además se extenderá un listado de documentos a entregar y el plazo de entrega, conforme al Art. 82 del presente reglamento.

La UATH elaborará las respectivas acciones de personal, dejando constancia del resultado del concurso de méritos y oposición, señalando las fechas en las que se llevó a cabo el concurso y la fecha de inicio de actividades como personal académico titular. Ningún profesor o profesora dictará más de tres diferentes asignaturas, cursos o sus equivalentes, de manera simultánea en un período académico ordinario, independientemente del número de paralelos que se asigne”;

Que, el artículo 4 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, *“Son atribuciones del órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal de Milagro: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad”;*

Que, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-02082016-Nº1, se aprobó la asignación de 81 partidas vacantes, de las cuales 71 bajo la denominación de Profesor Auxiliar 1 Tiempo Completo, y 10 Profesor Principal 1 Tiempo Completo, que serán utilizadas en el Concurso de Méritos y Oposición de las Facultades: Ciencias de la Educación y la Comunicación, Educación Semipresencial y a Distancia, Ciencias de la Ingeniería, Ciencias Administrativas y Comerciales, y Ciencias de la Salud; Convocar al concurso público de merecimientos y oposición, para personal académico bajo la denominación de Profesor Auxiliar 1 Tiempo Completo, a partir del 29 de agosto 2016; y, Convocar al concurso público de merecimientos y oposición, para personal académico bajo la denominación de Profesor Principal 1 Tiempo Completo, a partir del 3 de octubre 2016”;

Que, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-02082016-Nº2, se aprobó el Cronograma para el Concurso de Méritos y Oposición para Profesor Auxiliar 1 Tiempo Completo y Profesor Principal 1 Tiempo

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acaudalada, de prestigio y prestigio, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Completo, que será utilizado por las Facultades: Ciencias de la Educación y la Comunicación, Educación Semipresencial y a Distancia, Ciencias de la Ingeniería, Ciencias Administrativas y Comerciales, y Ciencias de la Salud”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACAD-2016-1032-MEM, del 28 de noviembre de 2016, suscrito por el Mgs. Félix Badith Chenche Muñoz, Vicerrector Académico y de Investigación (S), en relación a los resultados del proceso de impugnación de la 2^{DA} convocatoria del Concurso Público de Merecimientos y Oposición: personal académico bajo la denominación de Profesor Auxiliar 1 Tiempo Completo, de la Facultad Ciencias Administrativas y Comerciales (partidas N° 37, 38); Facultad Ciencias de la Educación y la Comunicación (partidas N° 20, 21, 23, 34 y 36); pendiente proceso de impugnaciones (partidas N° 9 y 10 carrera Psicología); (partida N° 39 carrera Ingeniería Industrial); y, (partida N° 60 carrera Enfermería); asimismo, detalla los resultados de los profesionales mejores puntuados de la Facultad Ciencias Administrativas y Comerciales (partidas N° 37, 38; y, Facultad Ciencias de la Educación y la Comunicación (partidas N° 20, 21, 23, 34, 35-36); y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el contenido del Memorando Nro. UNEMI-VICEACAD-2016-1032-MEM, del 28 de noviembre de 2016, suscrito por el Vicerrector Académico y de Investigación, (S), Mgs. Félix Badith Chenche Muñoz, en relación a los resultados del proceso de impugnación de la 2^{DA} convocatoria del Concurso Público de Merecimientos y Oposición: personal académico bajo la denominación de Profesor Auxiliar 1 Tiempo Completo, de la Facultad Ciencias Administrativas y Comerciales (partidas N° 37, 38); Facultad Ciencias de la Educación y la Comunicación (partidas N° 20, 21, 23, 34 y 36); pendiente proceso de impugnaciones (partidas N° 9 y 10 carrera Psicología); (partida N° 39 carrera Ingeniería Industrial); y, (partida N° 60 carrera Enfermería); asimismo, detalla los resultados de los profesionales mejores puntuados de la Facultad Ciencias Administrativas y Comerciales (partidas N° 37, 38; y, Facultad Ciencias de la Educación y la Comunicación (partidas N° 20, 21, 23, 34, 35-36).

Artículo 2.- El Órgano Colegiado Académico Superior, declara ganadoras y ganadores, a la nómina enunciada a continuación, del concurso público de merecimientos y oposición, para personal académico bajo la denominación de Profesor Auxiliar 1, Tiempo Completo.

FACULTAD CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

1. PARTIDA: 20.- HISTORIA DE LA EDUCACIÓN

#	APELLIDOS	NOMBRES	MERITOS	OPOSICION	ACCION AFIRMATIVA MAX. 3PTS.	TOTAL
1	PAGUAY BALLADARES	WASHINGTON JAVIER	40,00	48,00	0,00	88,00

2. PARTIDA: 21.- GESTIÓN EDUCATIVA

#	APELLIDOS	NOMBRES	MERITOS	OPOSICION	ACCION AFIRMATIVA MAX. 3PTS.	TOTAL
1	TORRES TORRES	ISABEL MAGALI	40,00	51,00	3,00	94,00

3. PARTIDA: 23.- DIDÁCTICA GENERAL

#	APELLIDOS	NOMBRES	MERITOS	OPOSICION	ACCION AFIRMATIVA MAX. 3PTS.	TOTAL
1	CASTRO CASTILLO	GRACIELA JOSEFINA	40,00	54,00	3,00	97,00

4. PARTIDA: 35.- LENGUAJE Y COMUNICACIÓN

#	APELLIDOS	NOMBRES	MERITOS	OPOSICION	ACCION AFIRMATIVA MAX. 3PTS.	TOTAL
---	-----------	---------	---------	-----------	------------------------------	-------

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acentuada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



1	MANZANO DÍAZ	MIRTHA	30,00	54,00	3,00	87,00
---	--------------	--------	-------	-------	------	-------

5. PARTIDA: 36.- LENGUAJE Y COMUNICACIÓN

#	APELLIDOS	NOMBRES	MÉRITOS	OPOSICIÓN	ACCIÓN AFIRMATIVA MAX. 3PTS.	TOTAL MAX. 100PTS.
1	CEVALLOS LOZANO	JUAN CARLOS	31,00	48,00	0,00	79,00

Artículo 3.- Disponer a la Unidad Administrativa de Talento Humano, cumplir con lo establecido en el Art. 53 y Art. 82 literales a), b), c), d), e) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado); y, legalice el acto administrativo que rige a partir del 1 de enero 2017.

Artículo 4.- De las y los postulantes, que presentaron las debidas impugnaciones, en el concurso público de merecimientos y oposición, para personal académico bajo la denominación de Profesor Auxiliar 1, Tiempo Completo, el máximo organismo institucional, determina lo siguiente:

1. **PARTIDA 34.-** Disponer a la Unidad Administrativa de Talento Humano y Dirección de Asesoría Jurídica, emitir informe respecto a la participación de la postulante ROBLES ALTAMIRANO ANA LOYDA, por tener parentesco en segundo grado de consanguinidad en línea colateral con la Mgs. Adriana Lourdes Robles Altamirano, ex integrante del Órgano Colegiado Académico Superior.
2. **PARTIDA 9.-** Conocido el Oficio R. 2016 No. 1287, del 23 de noviembre 2016, suscrito por el Ing. Pablo Vanegas Peralta, PhD., Rector de la Universidad de Cuenca, los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: Declarar ganadora a la Mgs. GLORIA DE LOURDES SOLIS BELTRAN, en el concurso público de merecimientos y oposición, para personal académico bajo la denominación de Profesor Auxiliar 1 Tiempo Completo de la Facultad Ciencias de la Educación y la Comunicación.
 - 2.1 Para el caso de la postulante Mgs. ALEXANDRA ESPAÑA SALINAS PALMA, luego de lo dispuesto por el máximo organismo institucional, en sesión ordinaria, realizada el 13 de octubre 2016, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-13102016-Nº45; y, de conformidad a lo establecido en el Art. 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), que señala: *"Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición.- Las y los concursantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el OCAS dentro del término de dos (2) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso; (...). Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso, y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa. (...)"*; esto es, al no haberse presentado la impugnante citada anteriormente a la fase de oposición, consecuentemente no culminó con el proceso del concurso público de merecimientos y oposición en el que participó.
3. **PARTIDA 10.-** Disponer a los integrantes de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, profesionales designados por parte de la UNEMI, Mgs. Amelia del Carmen Viera Pico y Mgs. Holguer Estuardo Romero Urrea, emitir informe en relación a la calificación de la fase de oposición del postulante Mgs. DENNIS MAURICIO JIMENEZ BONILLA.
4. **PARTIDA 39.-** Disponer a los integrantes de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, profesionales designados por parte de la UNEMI, MSc. Luis Ángel Bucheli Carpio, Dr. Javier Alexander Alcazar Espinoza y Dr. Carlos María Lazo Vento, emitir informe en relación al proceso de méritos y oposición de la postulante Dra. NOROSKA GABRIELA SALAZAR MOGOLLON.

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



5. PARTIDA 60.- Conocido el Oficio R. 2016 No. 1287, del 23 de noviembre 2016, suscrito por el Ing. Pablo Vanegas Peralta, PhD., Rector de la Universidad de Cuenca, los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: Declarar ganador al MAE. MAURICIO ALFREDO GUILLÉN GODOY, en el concurso público de merecimientos y oposición, para personal académico bajo la denominación de Profesor Auxiliar 1 Tiempo Completo de la Facultad Ciencias de la Salud.

5.1 Para el caso del postulante Mgs. JOHN FERNANDO CHUSAN JIMENEZ, luego de lo dispuesto por el máximo organismo institucional, en sesión ordinaria, realizada el 13 de octubre 2016, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-13102016-Nº42; y, de conformidad a lo establecido en el Art. 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), que señala: *"Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición.- Las y los concursantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el OCAS dentro del término de dos (2) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso; (...). Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso, y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa. (...)"*; esto es, al no haberse presentado el impugnante citado anteriormente a la fase de oposición, consecuentemente no culminó con el proceso del concurso público de merecimientos y oposición en el que participó.

Artículo 5.- Se deja constancia de la partida desierta en el concurso en la fase de méritos y oposición, la que se detalla a continuación.

PARTIDA: 38.- DEONTOLOGÍA (ÉTICA)

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis, en la vigésima sexta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejo, Ph.D
RECTOR



Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.